

PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE TRANSPARENCIA CON VALORACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Código	Proponente	Descripción de la propuesta	Valoración de la Administración
C01	Ciudadanía - O.E.G.	<p>Propongo que el Gobierno promueva o reforme una norma que obligue a la Casa Real a cumplir con el principio de Transparencia, en este caso patrimonial y fiscal, como los demás altos cargos. El objetivo democrático y de transparencia es que sus miembros, declaren regularmente sus ingresos, bienes, patrimonios e intereses. También su declaración anual de IRPF.</p> <p>En un Estado de Derecho y en base a una Constitución que recoge una Monarquía Parlamentaria, no se entiende tanta opacidad, nada ejemplar para el conjunto de la ciudadanía. No veo inconvenientes de ningún tipo a esta propuesta que ya se cumple por otras monarquías.</p>	Sin perjuicio de trasladarse la propuesta, la misma excede del ámbito de actuación de la Administración General del Estado.
C02	Ciudadanía - A.G.F.	<p>Los datos abiertos de los horarios no tienen una licencia establecida para su reutilización.</p> <p>Habría que publicar el histórico de los trenes usados y en qué servicios: los datos serían el nombre del modelo, la fecha de fabricación, fecha de última revisión, fecha de último fallo técnico, en qué servicio es utilizado, fecha de inicio de uso, fecha de fin de uso. También hace falta recopilar y publicar el número de retrasos y fallos técnicos por servicio.</p> <p>Número de viajes realizados por servicio (por ejemplo: X viajes realizados de Valencia a Castellón al mes). Y mantener un histórico de estos datos.</p>	<p>Renfe quiere, a partir de la información que posee y que considera de utilidad pública, desarrollar en un entorno web un portal que contenga de manera ordenada la información que pueda ser reutilizada por terceros, Portal de Open Data.</p> <p>Se ha desarrollado un portal data.renfe.es con diversos conjuntos de datos accesibles y descargables entre los que se encuentran las estaciones de Renfe y los horarios.</p> <p>Se han incorporado nuevos conjuntos de datos (<i>datasets</i>):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fichas de estaciones. Se ha incluido una nueva columna donde aparecen las características de las estaciones: las vías, los servicios, los equipamientos..., entre otras. ▪ Fichas de túneles de lavado. Se han añadido las fichas de los túneles de lavado de trenes que gestiona Viajeros con el fin de figurar sus características en la estación donde se encuentra. ▪ Fichas de los trenes. Conjunto de datos que contiene las características técnicas de los trenes, donde se incluye una galería de fotos, videos y todos los elementos técnicos. ▪ Fichas de los trenes turísticos. ▪ Se han creado 18 conjuntos de datos con la frecuencia de los viajeros por franja horaria en cada núcleo de Cercanías. <p>Todos estos conjuntos de datos se han agrupado por temas, con el objetivo de poder alinearnos con iniciativa de datos abiertos del Gobierno de España (datos.gob.es).</p> <p>Asimismo, se ha creado una pestaña de estadísticas que recoge la actividad del portal y se ha incorporado el tipo de licencia de uso de los datasets</p>

				<p>En relación con la petición sobre datos abiertos en servicios de cercanías se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Datos abiertos de los horarios de Cercanías. El portal data.renfe.es recoge los datos con los horarios de Cercanías y Feve. - Histórico de los trenes usados y en qué servicios: los datos serían el nombre del modelo, la fecha de fabricación, fecha de última revisión, fecha de último fallo técnico, en qué servicio es utilizado, fecha de inicio de uso, fecha de fin de uso. - El portal también recoge las fichas de los trenes, donde puede ser consultadas las características técnicas, fotos, videos, fabricante. - En relación con los datos relativos a la prestación del servicio por tipo de tren, fallos técnicos, y paso por taller, la complejidad de la organización del servicio ferroviario y particularmente la del servicio de Cercanías, hace que Renfe no pueda poner en abierto este tipo de datos. Hay que tener en cuenta que no existe una asignación territorial del material rodante y este es asignado entre otros criterios por la demanda de cada uno de los servicios. Además, los planes de mantenimiento del material o incidencias de última hora pueden hacer variar en el último momento el tipo de tren que planificado. En los servicios de Cercanías, dado el alto volumen de frecuencias, no vemos posible mantener una base de datos tan cambiante. - Número de viajes realizados por servicio. Estos datos serán incluidos en la próxima versión.
C03	Ciudadanía -	J.M.N.M.	<p>Por ser uno de los sistemas de elusión de la normativa de contratación y una de las actuaciones más opacas de la Administración (al menos en la administración local), los reconocimientos extrajudiciales de crédito deberían ser de obligada publicación en el Portal de Transparencia, previa inclusión en la Ley de Transparencia.</p>	<p>La expresión “reconocimiento extrajudicial de créditos” está acuñada en la normativa presupuestaria local (art. 60.2 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril). La propuesta exigiría la previa identificación de la existencia de figuras análogas al “reconocimiento extrajudicial de créditos” en las demás Administraciones Públicas.</p>
C08-01	Ciudadanía -	M.A.B.C.	<p>Ver apartado: "El derecho de acceso a la información pública sigue sin ser reconocido como un derecho fundamental". (Ver página 1 en documento anexo C08).</p>	<p>Sobre el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental autónomo o por conexión con otros derechos fundamentales, como el derecho a la información o la libertad de expresión, existe un amplio debate doctrinal. Más allá del reconocimiento como un derecho fundamental autónomo, se coincide en la necesidad de garantizar que el derecho de acceso se ejercite por los ciudadanos con la máxima eficacia y agilidad de respuesta por parte de la Administración, teniendo en cuenta el mandato Constitucional contenido en el artículo 105 de la CE.</p> <p>El debate sobre esta cuestión podrá abordarse, en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto, durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.</p>
C08-02	Ciudadanía -	M.A.B.C.	<p>No están sujetas a la Ley estatal de Transparencia las entidades privadas que prestan servicios de interés general o concesionarios de servicios públicos (luz,</p>	<p>El art. 4 de la ley de transparencia ya establece la obligación de las personas físicas y jurídicas privadas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas de suministrar información a la Administración, obligación que el mismo precepto extiende a los</p>

			agua, gas, telefonía, hospitales, residuos, etc.). (Ver página 6 en documento anexo C08).	adjudicatarios de contratos del sector público. Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía. En este sentido, se considera oportuno incluir, en el IV Plan de Gobierno Abierto, un compromiso de reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
C08-03	Ciudadanía -	M.A.B.C.	Publicar en la web las listas de espera anonimizadas con códigos numéricos existentes para el acceso a los servicios públicos: sanidad (pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas), vivienda (acceso a viviendas de protección social en régimen de alquiler o compraventa), etc. (Ver página 7 del documento anexo C08).	La aplicación de la medida supondría la creación de un registro centralizado en tiempo real con información individualizada. La provisión de los servicios sanitarios es competencia de las Comunidades autónomas, por lo que el Estado no puede asumir la provisión de información en tiempo real de las listas de espera. Esta propuesta se ha remitido a las CC. AA.
C08-04	Ciudadanía -	M.A.B.C.	Respecto a las materias más sensibles a la corrupción (contratación pública, urbanismo, subvenciones, empleo público, presupuesto y cuentas, medio ambiente, financiación de partidos políticos, publicidad institucional, etc.), incrementar las obligaciones de publicidad activa. (Ver página 7 de documento anexo C08).	La propuesta pretende un incremento de las obligaciones de publicidad activa en distintas materias. En general, cabe señalar que tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con carácter horizontal, como la normativa sectorial de cada ámbito respectivo (contratación, subvenciones, presupuestos, cuentas, publicidad institucional, financiación de partidos políticos...) establecen la información que debe difundirse como publicidad activa, para garantizar tanto la transparencia en la actuación de los poderes públicos como la protección del interés público, compatibilizándolo con la necesaria agilidad en la gestión. En todo caso, se considera adecuado introducir medidas que refuercen la transparencia en sectores específicos como podría ser la contratación pública, contribuyendo a una mayor difusión de los principales indicadores mediante el tratamiento de la información contenida en la Plataforma de Contratación del Sector Público de forma comprensible, útil y sencilla. En efecto, con motivo del enorme volumen de información que se contiene en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) resulta conveniente que los usuarios dispongan de herramientas apropiadas para realizar un tratamiento de la información publicada de forma que su difusión y tratamiento resulten aún más sencillos para todos aquellos agentes públicos y privados interesados en la situación y evolución de la contratación pública. Por ello se ha considerado oportuno incluir propuestas concretas, en este sentido, en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto, como parte de un plan de mejora de la transparencia. Por otro lado, la ampliación de las obligaciones de publicidad activa también podrá valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
C08-05	Ciudadanía	M.A.B.C.	Creación de un Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.	Cualquier solicitud de acceso que se realiza conlleva un registro de la misma en un sistema interno de tramitación de solicitudes de derecho de acceso y la creación de un expediente, en

			(Ver página 8 de documento anexo C08).	el que se incluye tanto la consulta como la consiguiente resolución y resto de documentos relacionados, permitiendo su acceso por las personas interesadas .Se considera, no obstante, que cabría avanzar , en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto, en ampliar en la información publicada sobre las mismas, de forma siempre debidamente anonimizada. Se ha propuesto como parte del plan de mejora del portal de la Transparencia.
C08-06	Ciudadanía	M.A.B.C.	La ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2009. (Ver página 2 de documento anexo C08).	Se considera adecuado estudiar la ratificación por España del convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2009, al que se adapta nuestra actual ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
C08-07	Ciudadanía -	M.A.B.C.	Mejorar la protección jurisdiccional del derecho de acceso a la información. (Ver página 2 de documento anexo C08).	Esta propuesta pretende dotar de más agilidad y posibilidades de reclamación judicial en el caso de que el recurso administrativo por una denegación de acceso a la información no prospere. Dicho proceso tendría que ser abordado en el marco de una mejora del derecho de acceso en una reforma de la ley de transparencia que pudiese derivar, en su caso, a su vez en otra de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
C08-08	Ciudadanía	M.A.B.C.	El artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene una definición de expediente administrativo que, a mi juicio, es inconstitucional. (Ver página 3 de documento anexo C08).	El artículo 70 de la Ley 39/2015 no ha sido declarado inconstitucional. La información auxiliar debe entenderse como aquella que carece de relevancia jurídica y técnica para la toma de decisiones por parte del órgano que resuelve el procedimiento. El artículo 70 enumera ejemplos de los tipos documentales en los que puede contenerse la información auxiliar o de apoyo que no forma parte del expediente. El propio artículo precisa además que formarán parte del expediente los informes preceptivos y facultativos solicitados antes de la resolución del expediente. En cuanto al acceso a la información contenida en el expediente, el artículo 18 de la ley de transparencia señala que se inadmitirán a trámite las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, y contiene nuevamente ejemplos no exhaustivos de los tipos documentales en los que puede encontrarse dicha información. El criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 6/2015, de 12 de noviembre de 2015, también delimita el concepto de información auxiliar.
C08-09	Ciudadanía -	M.A.B.C.	Los límites o excepciones al ejercicio del derecho de acceso de la Ley 19/2013 de Transparencia siguen siendo muy numerosos, amplios y ambiguos. (Ver página 4 de documento anexo C08).	Los límites o excepciones al ejercicio del derecho de acceso previstos en los artículos 14 y 15 de la ley de transparencia responden a los estándares internacionales en la materia y a las obligaciones en materia de protección de datos impuestas por la normativa europea. Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía tales como la ampliación de las obligaciones de publicidad activa y las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes.
C08-10	Ciudadanía -	M.A.B.C.	El silencio administrativo es negativo, por lo que la	Las estadísticas mensuales sobre derecho de acceso pueden consultarse a través del Portal de

			<p>mayoría de las solicitudes de información comprometida no se contestan o se contestan incumpliendo el plazo de un mes. (Ver página 4 de documento anexo C08).</p>	<p>la Transparencia. En cuanto a la opción del silencio negativo prevista en la ley de transparencia, no es contraria al Convenio nº 205 del Consejo de Europa sobre el Acceso a Documentos Públicos, que prevé que el acceso puede denegarse de forma expresa o implícitamente. El mero transcurso del plazo no puede generar, por sí mismo, un derecho de acceso a una información reservada. Las consecuencias que tendría el efecto positivo del silencio podrían, potencialmente, entrar en conflicto con los límites del artículo 14 y del 15 de la Ley 19/2013, como ha reconocido el Tribunal Constitucional en su Sentencia 104/2018, de 4 de octubre de 2018. Por otro lado, el derecho del solicitante se asegura, en mayor medida, si se le concede la posibilidad de entablar un recurso frente a una desestimación, frente a que se entienda estimada la solicitud sin haberse hecho efectivo el derecho. En todo caso, se considera que estas cuestiones podrán valorarse y debatirse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.</p>
C08-11	Ciudadanía -	M.A.B.C.	<p>Los órganos de control garantes de la transparencia creados carecen de medios para obligar a la Administración a entregar la información y se tarda demasiado tiempo en acceder a la misma. (Ver página 5 de documento anexo C08).</p>	<p>Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas, asegurando las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes a los que hace referencia esta propuesta. En este sentido, se considera oportuno incluir, en el IV Plan de Gobierno Abierto, un compromiso de reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.</p>
C08-12	Ciudadanía -	M.A.B.C.	<p>La Disposición Adicional Primera de la Ley de Transparencia está generando una gran inseguridad jurídica porque existen diversos criterios interpretativos de la misma por parte de los órganos garantes de la transparencia. (Ver página 6 de documento anexo C08).</p>	<p>Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas, asegurando las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes</p>
C08-13	Ciudadanía -	M.A.B.C.	<p>El incumplimiento de las leyes de transparencia no tiene ninguna consecuencia sancionadora real y efectiva. (Ver página 6 de documento anexo C08).</p>	<p>Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas, asegurando las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes.</p>
C09-05	Ciudadanía -	A.S.R.	<p>Publicidad de las agendas de los políticos. (Ver documento anexo C09).</p>	<p>La propuesta orbita en el ámbito de las Cortes generales.</p>
C09-07	Ciudadanía -	A.S.R.	<p>Incluir Entidades sin personalidad jurídica en la Ley de</p>	<p>El ámbito subjetivo de aplicación de la actual ley es amplio y abarca entidades públicas pero</p>

			Transparencia. (Ver documento anexo C09).	también privadas en determinadas situaciones previstas en sus artículos 3 y 4 .No obstante, se considera que estas cuestiones podrán valorarse, en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto, durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía.
C11	Ciudadanía -	J.D.S.	Deberían publicarse las agendas de Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales, SGTs y Directores Generales, incluyendo además, un mecanismo de control, bien desde la Oficina de Conflictos de Interés o desde el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, en cuanto a la veracidad de lo publicado, la integridad de la información prestada y una categorización de las personas con quienes se reúnen (v.gr. autoridad pública, responsable de entidad privada, miembro sociedad civil, etc.).	La propuesta está relacionada con la puesta en marcha de un registro de lobbies y podrá valorarse también durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Amabas medidas (regulación de un registro de lobbies y reforma de la ley de transparencia) se han previsto dentro del IV Plan de Gobierno Abierto.
C14	Ciudadanía -		<p>Propongo en un primer paso que se obligue a las empresas, de más de 50 empleados, a hacer público el rango de edades de sus trabajadores, así como la antigüedad de los mismos en la empresa.</p> <p>Cuando quieran optar a licitaciones públicas que el organismo público contratante tenga en cuenta para sus baremos, la distribución por edades y sexo de los trabajadores de la empresa y cuanto más se ajusten a la realidad de la pirámide poblacional en edad de trabajar, más puntuación obtengan.</p> <p>Quiero decir, las empresas que tengan empleados con edades comprendidas entre los 18 años y los 65, estarán mejor valoradas por la administración pública que aquellas cuyo rango en la edad de sus empleados únicamente estuviera entre los 18 y 45 años, por ejemplo. De esta forma se incentivaría la contratación independientemente de la edad.</p> <p>La realidad actual es que las empresas prefieren contratar únicamente gente joven, excluyendo totalmente a las personas más mayores.</p> <p>En una segunda fase, se deberían solicitar datos</p>	<p>En la legislación española existen medidas suficientes y adecuadas para prevenir, controlar y sancionar, cualquier discriminación directa o indirecta por razón de edad.</p> <p>Nuestro ordenamiento jurídico se basa en un expreso reconocimiento de la igualdad y no discriminación, al declarar solemnemente el artículo 14 de la Constitución que <i>"los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"</i>. Por ello, y como no podía ser de otra forma, la legislación laboral se funda en la igualdad de todos los trabajadores y expresamente se refleja así en las siguientes disposiciones específicas que prohíben la discriminación:</p> <p>a) El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, define entre los objetivos generales de la política de empleo, en su artículo 2: <i>"Garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, así como la libre elección de profesión u oficio sin que pueda prevalecer discriminación alguna, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Dichos principios serán de aplicación a los nacionales de Estados miembros del Espacio Económico Europeo y, en los términos que determine la normativa reguladora de sus derechos y libertades, a los restantes extranjeros"</i>.</p> <p>b) Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:</p> <p>El artículo 4.2 c) reconoce el derecho de los trabajadores en la relación de trabajo <i>"a no ser</i></p>

		<p>estadísticos a las empresas de contratación de los contratos realizados atendiendo a la edad de las personas contratadas y hacer un seguimiento de los mismos.</p> <p>También se deberían hacer seguimientos de las ofertas de empleo publicadas en los portales de empleo e identificar analizando los cribados de las personas demandantes del empleo si son excluidas meramente atendiendo a razones de edad. Si esto fuera así se debería legislar y penalizar económicamente. Creo que ahora mismo se rechazan muchos perfiles profesionales en los procesos de selección y contratación, únicamente atendiendo a la edad elevada de los candidatos.</p> <p>Como ciudadano entiendo que es un tema altamente delicado y es contrario al principio de igualdad, fomenta la exclusión social y es totalmente discriminatorio.</p>	<p><i>discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate”.</i></p> <p>Según el artículo 17.1 ET, <i>“ Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o condición sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.”</i></p> <p>Además, el artículo 55 ET, sobre la nulidad de los despidos por causa discriminatoria: <i>“Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador”)</i></p> <p>c) En el ámbito sancionador administrativo, el artículo 8.12 de la Ley de Infracciones y sanciones en el orden social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto) tipifica como infracción muy grave, en materia de relaciones laborales, <i>“Las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad... “</i> y en su artículo 16.1.c), sobre infracción en materia de empleo, tipifica como infracciones muy graves: <i>“c) Solicitar datos de carácter personal en los procesos de selección o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por motivos de sexo, origen, incluido el racial o étnico, edad, estado civil, discapacidad, religión o convicciones, opinión política, orientación sexual, afiliación sindical, condición social y lengua dentro del Estado”.</i></p> <p>De este modo, cualquier supuesto de discriminación por edad es contrario al ordenamiento jurídico laboral, de tal forma que el trabajador que se sienta víctima de una discriminación por este motivo, se encuentra plenamente amparada por la legislación vigente.</p> <p>2.- Además, para desincentivar el despido de los trabajadores de más edad, debemos recordar que desde 2011, existe un sistema que persigue penalizar económicamente a las empresas de un determinado tamaño con beneficios que realicen despidos colectivos y discriminen por razón de la edad a la hora de extinguir contratos de trabajadores de 50 o más años. Estas empresas deberán efectuar una aportación económica al Tesoro Público en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificada por varias normas posteriores (fundamentalmente por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo,</p>
--	--	---	---

			<p>de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo y por el Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores).</p> <p>En la redacción actual del apartado 1 de dicha disposición adicional decimosexta derivada de dichas reformas, se exige el cumplimiento de tres requisitos para que las empresas que realizan despidos colectivos estén obligadas al pago de estas aportaciones económicas: 1º) un determinado tamaño de la empresa o el grupo (superior a 100 trabajadores), 2º) una discriminación por razón de edad en el despido de los trabajadores (que el porcentaje de trabajadores de 50 o más años despedidos sobre el total de despedidos sea superior al porcentaje de aquellos trabajadores en la empresa) y 3º) la obtención de beneficios por la empresa o el grupo de empresas en los dos ejercicios anteriores o en dos ejercicios consecutivos dentro del periodo comprendido entre el ejercicio anterior al despido colectivo y los cuatro siguientes.</p> <p>Con este sistema se persiguen tres objetivos: compensar el impacto que generan estos procesos de reestructuración sobre el sistema de protección por desempleo, desincentivar el despido de los trabajadores de 50 o más años únicamente por razón de su edad y, por último, promover su recolocación, ya que al menos el 50% de lo recaudado se destinará a financiar medidas de reinserción laboral específicas para el colectivo de los trabajadores de cincuenta o más años en desempleo.</p> <p>Por otro lado, el Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años, desarrolla dicha disposición legal, regulando el procedimiento de liquidación y pago para la exigencia de estas aportaciones económicas. Además, mediante convenio colectivo o acuerdo alcanzado durante el periodo de consultas, podrán establecerse prioridades de permanencia a favor de trabajadores mayores de determinada edad en supuestos de despido colectivo o de aplicación de medidas de movilidad geográfica (artículos 40.7 y 51.5 del Estatuto de los Trabajadores).</p> <p>3.- En todo caso, es en el marco de la negociación colectiva donde mejor se identifican los factores alegados por la sociedad civil y se pueden introducir en su caso, los elementos correctores para su reducción.</p>
OSC03-05	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>En el momento de escribir estas propuestas, el Gobierno ha abierto la consulta pública de un nuevo borrador de reglamento, pero no sabemos si se acabará aprobando y si cumplirá los requisitos mínimos para no retroceder en transparencia. Aprobación de un reglamento de la Ley de Transparencia teniendo en cuenta las recomendaciones enviadas durante las dos consultas públicas celebradas hasta ahora y que, en resumen, acote los tiempos de</p> <p>Se considera oportuno aprobar el reglamento de transparencia, en avanzado estado de tramitación, completando la regulación en lo que se refiere a aspectos relativos al Portal de Transparencia, como punto que facilite el acceso a la información facilitando el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y favoreciendo el ejercicio del derecho de acceso a la información.</p>

			<p>respuesta. (Ver página 12 de documento anexo OSC03).</p>	
OSC03-06	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Reforma de la ley de transparencia para declarar el acceso a la información como un derecho fundamental y la eliminación de excepciones vagas y poco justificadas, como “los intereses económicos y comerciales” o la que aplica a borradores y documentos auxiliares; y ampliar las obligaciones de publicidad (personal eventual, viajes, publicidad institucional...). Además, la norma debe simplificar el proceso de solicitud de información para eliminar barreras en el trámite. (Ver página 12 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía tales como precisamente la ampliación de las obligaciones de publicidad activa, las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes.</p>
OSC03-07	Organización Fundación Ciudadana Cívico		<p>Que el Gobierno se retire de todos los procesos judiciales emprendidos contra resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) para evitar dar la información solicitada por un ciudadano. Este tipo de litigaciones solo son aceptables en casos excepcionales en los que se pueda justificar que un derecho superior de la ciudadanía esté en juego y tras comunicarlo de forma transparente y razonada, algo que por el momento nunca ha ocurrido. Además, exigimos que el nuevo Gobierno ejecute en sus términos las resoluciones del CTBG que son firmes y han sido ignoradas por la administración. Es decir, aquellas que la AGE no lleva ante el contencioso-administrativo, pero que no acata y se limita a su incumplimiento. (Ver página 15 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Se considera adecuada una modificación de la ley que asegure el funcionamiento de los órganos garantes con las máximas garantías. En este sentido, se ha propuesto la inclusión en el IV Plan de Gobierno Abierto, un compromiso de reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. En todo caso, los recursos frente a resoluciones del CTBG han evolucionado en proporción al volumen de solicitudes tramitadas. Conviene tener en cuenta la complejidad de algunas cuestiones que se suscitan, que no son siempre fáciles de dilucidar y que admiten matices e interpretaciones distintas. El recurso frente a las resoluciones del CTBG es una vía que prevé la ley y permite que los tribunales en determinados casos que puedan resultar más complicados ayuden a la conformación de criterios para una mejor aplicación de la ley, aportando seguridad jurídica y permitiendo una mejor aplicación de los principios que inspiran la ley de transparencia.</p>
OSC03-08	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Que el propio reglamento (y la reforma de la ley, si la hubiera) aclaren que el derecho de acceso a la información afecta, como dicta la norma, a cualquier información en poder de empleados públicos, independientemente de cuándo fue producida. Así, evitaremos que sentencias como la de la Audiencia Nacional limiten aún más ese derecho. (Ver página 16 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Podría abordarse expresamente esta cuestión como parte del contenido de una reforma del marco regulatorio, en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto</p>

OSC03-09	Organización - Fundación Ciudadana Civio		La reforma de la ley de transparencia debe reformar el CTBG para que sea un organismo completamente independiente -miembros elegidos directamente por el Congreso, de contrastada experiencia vía concurso y con el veto a personas vinculadas a partidos políticos-, con presupuesto propio y que no dependa, tampoco orgánicamente, de ningún ministerio, con medios suficientes para poder llevar a cabo su trabajo y con poder sancionador. (Ver página 18 de documento anexo OSC03).	Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen Gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía, asegurando, las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y precisamente en la actividad de los órganos garantes.
OSC03-10	Organización - Fundación Ciudadana Civio		Aprobación de un reglamento, ya establecido en 2015 en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, para que se regule la publicidad de todos los pagos realizados por la industria farmacéutica a las organizaciones y los profesionales sanitarios. Proponemos que, una vez desarrollada la normativa, el Ministerio de Sanidad habilite una plataforma única donde se desglosen los datos de todos los laboratorios y se especifiquen de forma detallada e individualizada los conceptos de los pagos realizados en cada caso, en formatos abiertos y reutilizables. Ese reglamento debe hacer obligatorio desglosar todos los pagos individuales, también los comprendidos dentro de la categoría de I+D. Esto es, toda la información, desglosada, debe ser pública. (Ver página 19 de documento anexo OSC03).	Esta propuesta ha sido remitida al Ministerio de Sanidad para su valoración.
OSC03-11	Organización - Fundación Ciudadana Civio		Que las administraciones encargadas de la compra de productos farmacéuticos hagan públicos los documentos que les exige la LCSP, incluyendo de forma específica los precios unitarios por los que se han licitado y adjudicado los productos farmacéuticos que corresponden a cada contrato; y este sector deje de ser un rincón de opacidad dentro de la contratación pública. (Ver página 21 del documento anexo OSC03).	El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria está haciendo públicos los precios de adquisición de los productos farmacéuticos dentro de su ámbito de gestión, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Asimismo, y de manera adicional como un plus de mayor transparencia, las compras centralizadas a nivel estatal de medicamentos que realiza el INGESA se publican también en el Portal de Contratación centralizada con miras al Sistema Nacional de Salud , que tiene específicamente el INGESA. La propuesta se ha remitido también a las CC. AA. para su valoración.
OSC03-12	Organización -		Que sean públicos y accesibles a través de la página	Desde hace unos meses, se publican las notas informativas tras las sesiones de la Comisión

	Fundación Ciudadana Civio		<p>web del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social los siguientes documentos relativos a las reuniones del CIPM: 1) orden del día de cada reunión; 2) actas de las reuniones completas, con la anonimización de los datos sujetos a protección especial, y no solo un resumen de las mismas; 3) listado de los asistentes a cada reunión, sean o no empleados públicos; 4) documentos aportados de cada producto farmacéutico para el debate y la decisión de financiación o no financiación del mismo; 5) resultado de las votaciones que se llevan a cabo para tomar las decisiones de financiación o no financiación; 6) declaración de conflictos de intereses de cada una de las personas con voto en cada reunión (ya lo hace la Agencia Europea de Medicamentos, EMA). (Ver página 23 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Interministerial de Precios de Medicamentos y Productos Sanitarios.</p> <p>También se ha incorporado recientemente la siguiente información en las mismas, todo ello por incrementar la transparencia del proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precios de los medicamentos. - Motivos de financiación o de no financiación (este último aprobado en la última sesión del 30 de mayo de la CIPM).
OSC03-13	Organización - Fundación Ciudadana Civio		<p>Reforma de la página web del BORME que permita consultar, de forma gratuita, online e incluyendo un buscador por compañía, la información básica de empresas y sociedades contenida en los registros mercantiles, así como su búsqueda: razón social, dirección, sector de actividad, nombres anteriores de la empresa, propietarios, altas y bajas de directivos y administradores, estado, fecha de entrega de cuentas e historial de presentación de documentos, así como los documentos asociados, en línea con Companies House del Reino Unido. Toda esa información debe estar disponible, además, para descarga, a través de formatos abiertos y reutilizables, como ya hace Companies House en Reino Unido. (Ver página 25 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Se propone incluir, como medida del IV Plan de Gobierno Abierto, la trasposición de la directiva UE 2019/1151 conocida como “directiva de digitalización de sociedades”</p> <p>La trasposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (conocida como “Directiva de digitalización de sociedades”), que establece el formato gratuito de datos básicos de sociedades incluidos en los Registros Mercantiles deberá producirse antes, como regla general, antes del 1 de agosto de 2021 (artículo 2), habiéndose constituido por Orden Ministerial de 25 de octubre de 2019 una ponencia especial adscrita a la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación encargada de llevar a cabo la propuesta de trasposición.</p> <p>La Directiva entrañará la necesidad de acometer importantes cambios a fin de permitir la constitución enteramente digital y la digitalización de los registros mercantiles, así como la interconexión de registros.</p> <p>Asimismo, la Directiva supone una ampliación de la información que los Registros deberán suministrar de manera gratuita y un cambio en la forma en que la publicidad de la información puede producir efectos frente a terceros, bien a través del boletín oficial, bien a través de la plataforma y, caso de discrepancia, prevalecerá la información de la plataforma.</p> <p>Hay que hacer, no obstante, algunas consideraciones:</p> <p>A) la Directiva de digitalización contempla expresamente el giro de honorarios por la consulta de los registros públicos siempre que el importe a percibir no exceda el coste administrativo más los inherentes al mantenimiento del registro. Una cosa es que el contenido de la información sea libremente accesible (sin necesidad de probar interés legítimo) y otra distinta que el acceso sea gratis en todo caso y para todo tipo de información.</p>

				<p>B) En relación con la gratuidad de datos mercantiles, la Directiva de digitalización establece el contenido registral mínimo gratis y el medio de acceso libre a ese contenido mínimo (plataforma europea a través de la interconexión). Sin perjuicio del portal doméstico y de la publicidad del BORME (potestativa), el contenido básico de la información identificativa de la sociedad + cargos vigentes + insolvencias resulta del formato estandarizado a incluir por el Registro Mercantil español en el portal europeo. Dicho acceso requeriría un cambio en la regulación actual de los aranceles de los Registradores que podría afectar a los ingresos necesarios para el mantenimiento de la Oficina Registral, por lo que implica un estudio en profundidad por parte del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles.</p> <p>C) En cuanto a los titulares/reales o beneficiarios últimos, el artículo 30 de la IV y V Directivas anti-blanqueo establecen la necesidad de establecer un registro central de información, así como las condiciones de acceso y honorarios. Están libres de honorarios los accesos previstos en favor de autoridades supervisoras y con función preventiva del blanqueo. Falta un desarrollo interno. Hoy por hoy los datos se obtienen para sociedades -con aranceles- del depósito de cuentas (hoja adicional de titulares reales) sujeta a reglas generales de publicidad formal en el RETIR (registro de titulares reales que llevan los Registros Mercantiles) y de otras bases de datos privadas (como la que gestiona ANCERT, de los notarios).</p>
OSC03-14	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Publicación de la ejecución presupuestaria en formatos reutilizables al mismo nivel de detalle y con la misma estructura que los PGE. (Ver página 28 de documento anexo OSC03).</p>	<p>La Intervención General de la Administración del Estado publica, en formato reutilizable, la <u>ejecución de las aplicaciones presupuestarias</u> inicialmente aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, así como la ejecución de las aplicaciones derivadas de las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio. Por tanto, ya se está publicando mensualmente la ejecución del Presupuesto de la AGE con el nivel de detalle que plantea la propuesta. Además de esta información mensual hay que tener en cuenta la incluida en la Cuenta de la Administración General del Estado, en el estado de liquidación del presupuesto, tanto de gastos como de ingresos, que también es a nivel de partida presupuestaria.</p>
OSC03-15	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Creación de una capa de control sobre la ejecución presupuestaria, vía comisión parlamentaria pública, de forma trimestral, para informar de las razones de los desvíos. (Ver página 28 de documento anexo OSC03).</p>	<p>La propuesta afecta a los distintos niveles de Administración pública (estatal, autonómico y local) y requeriría un alto grado de coordinación de todos ellos en orden, especialmente, a incorporar a los respectivos presupuestos una programación temporal de la ejecución presupuestaria que permitiera la justificación de las desviaciones. Aunque podría ser viable, su implementación es muy compleja. Por otro lado, la propuesta afecta al ámbito parlamentario.</p>
OSC03-16	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Que tanto el Congreso, como el Senado como el Gobierno (para todos los altos cargos) publiquen el listado de viajes realizados, el objetivo, las personas que acudieron y el coste detallado por partidas.</p>	<p>La propuesta entra en parte dentro de la órbita parlamentaria. No obstante, teniendo en cuenta el ámbito subjetivo de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley, en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto.</p>

			(Ver página 28 de documento anexo OSC03).	
OSC03-18	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Publicación de forma desglosada de los presupuestos y la ejecución del gasto en prevención e incendios forestales, así como su evolución, tanto por cada comunidad autónoma como de forma conjunta por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.</p> <p>(Ver página 31 del documento anexo OSC03).</p>	<p>Las Comunidades Autónomas son las competentes en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales en sus territorios.</p> <p>La actuación estatal en estos ámbitos se coordina mediante distintos instrumentos y foros, siendo de especial relevancia los Acuerdos de Consejo de Ministros anuales por los que se aprueban las medidas correspondientes al Plan de actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales de cada año. A modo de ejemplo, en el último Plan aparecían actuaciones de los entonces Ministerios de la Presidencia, Justicia, Defensa, Hacienda, Interior, Fomento, Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y Economía y Competitividad. La participación en las medidas interdepartamentales del Plan de Actuaciones, que integran la política nacional, integral y coordinada en apoyo de las Comunidades Autónomas, se realiza con la intervención de medios aéreos, humanos y técnicos, previa petición de las Comunidades Autónomas.</p> <p>En cuanto a la publicidad activa de la información relacionada, los Presupuestos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación son públicos, así como la información sobre contratos, encomiendas o convenios. También se publica la información, de los siniestros que se producen y los medios estatales del Ministerio que los atienden en cada momento, a través de la página web del Ministerio. Asimismo, se publica en la página web del departamento, información sobre la estadística nacional de incendios forestales, con la información aportada por las distintas Comunidades Autónomas. Se están tomando las medidas necesarias para que, en adelante, se incluya también en la web la información sobre el gasto realizado por el Ministerio en materia de prevención y extinción de incendios.</p> <p>En relación a la publicidad de la información de las Comunidades Autónomas, corresponde a estas administraciones ejercer sus competencias en cuanto al acceso y publicidad de su información, por lo que deberían valorar la oportunidad de esta propuesta.</p>
OSC03-19	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Publicación del reparto de cada campaña de publicidad institucional por cabeceras, así como los criterios que se han tenido en cuenta a la hora de establecer la distribución final de los anuncios.</p> <p>(Ver página 32 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Desde la publicación del primer informe anual de publicidad y comunicación institucional, relativo al ejercicio 2006, la información relativa a los planes de medios correspondientes a las campañas institucionales difundidas se ha basado en la publicación de la inversión en los diferentes medios de difusión publicitaria (televisión, radio, prensa, revistas, internet, exterior, etc.), sin desglose por soportes publicitarios (medios de comunicación y otros).</p> <p>Debe subrayarse que con carácter general, la compra de espacios publicitarios se gestiona mediante la contratación con agencias de medios intermediarias. Esta contratación supone, no solo la compra de espacios publicitarios, sino también la prestación de servicios de estrategia y planificación de la compra de espacios, de adaptación de la creatividad, de desarrollo de acciones que potencien los objetivos de las campañas, de asesoramiento y apoyo técnico necesario, o de seguimiento y control de las campañas institucionales y de las acciones publicitarias antes mencionadas, entre otros.</p> <p>La inversión final que los medios de comunicación y otros soportes reciben para la difusión de las campañas institucionales deriva de los precios y descuentos que medios y agencias</p>

				<p>intermediarias, como terceros ajenos a la Administración, pacten en su relación privada. Consecuentemente, los datos relativos a la facturación contenidos en los planes de medios se refieren a la facturación de la agencia de medios derivada de su contrato con la Administración por un conjunto de prestaciones que no se limita a la mera compra de espacios publicitarios. La facturación de cada uno de los medios de comunicación es desconocida por la Administración, ya que deriva de una relación jurídico-privada entre dicha agencia y cada uno de los medios y soportes en los que la campaña se haya difundido.</p> <p>En cuanto a los criterios de distribución, el Tribunal Constitucional se pronunció en sus sentencias 104 y 130/2014. En ambas sentencias, el TC entra a valorar la posible vulneración del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación (art. 14 CE), en relación con el derecho a la información (art. 20 CE), fijando una doctrina constitucional que puede resumirse en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La publicidad institucional es una concreción de la comunicación pública que pone en relación a los poderes públicos con los ciudadanos sobre intereses de la colectividad a través de los medios de comunicación social. De ese modo, también adquiere relevancia constitucional, desde la perspectiva de los derechos de los medios de comunicación social, en atención a la necesidad de que se depare un trato igualitario y no discriminatorio en la asignación publicitaria y de evitar incidencias negativas en el ejercicio de su función informativa (arts. 14 y 20.1 a) y d) CE). Así, tomando en consideración que los medios de comunicación operan en concurrencia competitiva, estos derechos fundamentales imponen un reparto equitativo de la publicidad conforme a la legalidad vigente, con criterios de transparencia e igualdad, evitando conductas discriminatorias y asegurando una eficaz garantía de la libertad y de la independencia de los medios. 2. La Administración Pública ha de actuar en este tipo de decisiones con objetividad y plena sumisión a la legalidad (arts. 103.1 y 106.1 CE) y sin arbitrariedad (art. 9.3 CE), ya que la discrecionalidad característica de ciertas decisiones administrativas no excusa la exigencia a la Administración de demostrar que los hechos motivadores de sus decisiones son legítimos o, aún sin justificar su licitud, que no tienen una naturaleza contraria a los derechos fundamentales; así, STC 92/2009, de 20 de abril (RTC 2009, 92) , FJ 3 (FJ 5). 3. Una eventual vulneración de la prohibición de discriminación por razones ideológicas, de tendencia o de opinión (art. 14, segundo inciso, CE) en casos como los de asignación publicitaria exige acreditar no solo una determinada tendencia editorial (presupuesto para concebir la hipótesis de la lesión denunciada) y la circunstancia del diferente trato en la asignación de publicidad institucional (vía de hecho potencialmente lesiva), sino también otros elementos que pongan indiciariamente en conexión lo uno (el factor protegido —la opinión—) con lo otro (el resultado de perjuicio que se denuncia), por cuanto que la existencia misma de una línea editorial constituye únicamente, en principio y a los efectos de la discriminación por ese factor, un presupuesto de la eventual vulneración del art. 14 CE, pero no un indicio que por sí solo desplace al demandado la obligación de probar la regularidad constitucional de su acto. 4. La eventual vulneración en este tipo de decisiones del principio general de igualdad (art. 14,
--	--	--	--	---

				<p>primer inciso, CE) exige que se haya introducido una diferencia de trato entre situaciones que puedan considerarse iguales, sin que se ofrezca una justificación objetiva y razonable para ello, ya que el art. 14 CE prohíbe las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según juicios de valor generalmente aceptados (STC 141/2011, de 26 de septiembre) y, además, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida; STC 9/2010, de 27 de abril (RTC 2010, 9) , FJ 3 (FJ 8).</p> <p>En base a estos pronunciamientos, desde la aprobación del primer acuerdo marco que centraliza la compra de espacios publicitarios en la Administración General del Estado (AM 50/2014), la Secretaría de Estado de Comunicación, que asume la función de dar conformidad a los planes de medios de las campañas propuestas por los diferentes departamentos y organismos, establece que los planes de medios sigan siempre criterios objetivos en su distribución y peso en los diferentes medios y soportes (criterios basados en aspectos como la audiencia, afinidad o rentabilidad, entre otros).</p>
OSC03-20	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Publicidad institucional: Creación de un mecanismo de control parlamentario que vigile el cumplimiento de la ley y que la distribución se rija por criterios de eficiencia. (Ver página 32 de documento anexo OSC03).</p>	<p>La creación de comisiones parlamentarias u otros mecanismos de control compete a las Cortes Generales.</p>
OSC03-21	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Publicación de nombre, currículum completo, sueldo y cargo, fecha de nombramiento y cese de todo el personal eventual, independientemente de su nivel y de si son o no funcionarios de carrera. (Ver página 33 de documento anexo OSC03).</p>	<p>Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación, en el marco del IV Plan de Gobierno Abierto, de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.</p>
OSC03-24	Organización - Fundación Ciudadana Cívico		<p>Un nuevo mecanismo de bono social o una reforma del sistema vigente, en línea con la ya realizada, basado en los siguientes principios: 1) Simplificar la normativa, porque no debería ser un trabalenguas; 2) Difundir las ayudas no solo a través de las propias compañías y de los medios de comunicación, sino usando las herramientas propias de las administraciones públicas, como la coordinación y difusión desde los servicios sociales de ayuntamientos y comunidades autónomas; 3) Que la tramitación deje de ser asunto de las eléctricas, porque, aunque quien decide al final es la administración pública, no tiene sentido que las empresas, con pocos incentivos, sean intermediarias en</p>	<p>Las medidas planteadas se han contemplado en la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024, aprobada en abril de 2019 y en cumplimiento del Real Decreto-ley 15/2018.</p> <p>El objetivo de la Estrategia es, a través de 4 ejes específicos, mejorar el conocimiento y la respuesta frente a la pobreza energética, estableciendo indicadores para su seguimiento y objetivos para su reducción a 2025: una meta del 50% y, al menos, una disminución del 25%.</p> <p>Dentro de cada uno de los ejes, se incluyen 19 acciones concretas que dan respuesta a alguna de las propuestas incluidas dentro de esta valoración:</p> <p>La línea de acción 4 incluye, de forma explícita, la mejora de los mecanismos de subsidio frente a la pobreza energética, a través de la mejora del bono existente, pero también <u>a través de la creación de un nuevo bono social energético</u>, que se caracterice por la universalidad de fuentes de suministro, tanto eléctricos como térmicos, la automatización, fijando criterios para favorecer la concesión directa de la ayuda a través de la coordinación entre las</p>

		<p>ese proceso; 4) Que el trámite aclare problemas, exclusiones y guíe en el proceso; 5) Articular un sistema de reclamaciones eficiente; y 6) simplificar el proceso, sin pedir documentación que está en poder de las propias administraciones o ni existe. Además, creemos que los niveles de renta deben ser prioridad a la hora de conceder el acceso más allá de los tipos de familias (como las numerosas), situaciones que sí pueden servir para modificar esos umbrales, pero no para dar vía libre a hogares con cualquier tipo de ingreso. Los límites al consumo deben ser más elevados, porque si no la ayuda queda en nada, y las viudas no deben ser excluidas de la categoría de pensionistas. Nuestras propuestas, en detalle. Y estás son nuestras recomendaciones para la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética. (Ver página 37 del documento anexo OSC03).</p>	<p>administraciones, y la gestión coordinada con otras AA. PP.</p> <p>La línea de acción 1 y 2 incluyen medidas encaminadas a mejorar el conocimiento sobre la pobreza energética, a través de la publicación periódica de indicadores de pobreza energética, que permitirán a su vez ayudar a analizar los mecanismos necesarios para llevar a cabo cambios estructurales que disminuya el número de consumidores vulnerables. Esto permitirá llevar a cabo a su vez la línea de acción 3, con la que se pretende profundizar en el gasto energético requerido con un estudio del gasto térmico y eléctrico de los hogares por zonas climáticas, que permita mejorar el conocimiento de la pobreza energética y de su asignación.</p> <p>La línea de acción 8 incluye <u>medidas para mejorar la información y la formación de los consumidores</u>, a través de la continua actualización de la página web actual del bono social y de la creación de una nueva que centralice toda la información sobre la materia, así como el establecimiento de un canal de comunicación permanente de las novedades en materia de pobreza energética, que mejore el entendimiento y que lleve a simplificar todo el proceso. Además, dentro de esta misma línea, se incluyen medidas encaminadas al establecimiento de mecanismos de sensibilización y generación de conciencia colectiva del problema de la pobreza energética en España.</p> <p>Todas las medidas de acción incluidas dentro de la Estrategia tienen en cuenta la necesaria cooperación con las Comunidades Autónomas para que puedan llevarse a cabo, en el seno de la Conferencia Sectorial de Energía y otros órganos de cooperación análogos que puedan constituirse, y con las entidades locales.</p> <p>Con el fin de materializar las medidas incluidas en esta Estrategia, se desarrollarán y aprobarán planes operativos dirigidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</p>
OSC05	Organización - Transparencia Internacional España	<p>Conformar un listado-repositorio-sistema permanente de información, de acceso abierto, a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado, que informe a ciudadanos, empresas y gobiernos, sobre la totalidad de los considerados como otros sujetos obligados en materia de publicidad activa (empresas y demás organizaciones privadas). Ello haciendo público en este sistema, de forma filtrada, el conjunto de entidades privadas que han percibido un montante adjudicado acumulado igual o superior a los 100.000 euros, situación que lo hace sujeto obligado a publicidad activa según la Ley 19/2013, como herramienta que promueva un mejor control social asociado a su cumplimiento, permita al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno realizar el control del cumplimiento por parte de estos otros sujetos obligados, así como el control social por parte de</p>	<p>La publicación de una relación de entidades obligadas a cumplir con sus obligaciones de transparencia contribuirá a propiciar tal cumplimiento. Afecta a todas las entidades que reciben más de 100.000 euros anuales en subvenciones.</p> <p>Sería precisa una reforma del diseño en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas La Base de Datos nacional de Subvenciones BDNS y el SNPS están sometidos a un proceso de mejora continuada en el que se prioriza la respuesta a obligaciones de carácter normativo o a los aspectos de mayor incidencia social o económica. En un futuro, se podría valorar la inclusión de esta propuesta dentro de la cartera de posibles reformas a considerar.</p> <p>Atendiendo a la propuesta presentada, desde la Intervención General de la Administración del Estado se propone un nuevo compromiso en esta línea a incluir en el IV Plan, bajo la denominación: Identificación en el SNPSAP de los grandes beneficiarios de subvenciones.</p> <p>Se trataría de efectuar un desarrollo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas que proporcione información sobre los beneficiarios (personas jurídicas), que obtienen más de 100.000 euros de subvenciones y ayudas públicas cada año y que, por tanto, están sujetos a las obligaciones de publicidad que se prevén en el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen</p>

			organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos.	gobierno.
OSC06	Organización - Transparency International España		<p>Diseñar, proyectar y poner en funcionamiento un sistema de información oficial y de acceso abierto, para que cualquier individuo pueda consultar, buscar, identificar y descargar en archivos de formato abierto - en arreglo a la normativa de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno- la información sobre los sujetos obligados en materia de publicidad activa, referidos en el artículo 2 (incisos a, i) y 3 (incisos a y b) de la Ley. Este sistema, que podrá formar parte del Sistema MESTA (CTBG), será una herramienta clave de supervisión ciudadana y de la sociedad civil para la adecuada identificación de sujetos obligados y como medio para facilitar el seguimiento del nivel de cumplimiento de la Ley por todos sus sujetos obligados, sean entidades públicas o privadas. Este sistema permitirá realizar búsquedas por varios tipos de filtros y palabras, habilitará en su interfaz información detallada (descargable en formatos abiertos) sobre las obligaciones de publicidad activa de cada sujeto obligado (de las administraciones públicas y entidades del sector público indicadas en ese artículo). También informará con detalle sobre las obligaciones de publicidad activa en los otros sujetos obligados -partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales- así como las entidades privadas obligadas por la Ley (por recibir subvenciones o ayudas públicas por cuantía mayor a 100.000 ? al año). Con apoyo de la IGAE, este sistema identificará a otros sujetos obligados y ofrecerá la información específica sobre la relación completa de las ayudas y subvenciones públicas adjudicadas a las entidades privadas, que actualmente está contenida dentro del portal infosubvenciones.es. El resultado será un repositorio web abierto que contenga todo el conjunto de organizaciones del sector público y privado, sujetos obligados por la Ley 19/2013, y que sean identificables mediante tales vías.</p>	<p>Una de las soluciones a la propuesta planteada se apoyaría en un buscador federado que exigiría la adhesión de cada sujeto obligado y cuya ejecución resultaría muy complicada desde el punto de vista práctico.</p> <p>Por lo que se refiere a la configuración del sistema Mesta como herramienta clave de supervisión, se consideraría oportuna la inclusión, en el IV Plan de Gobierno Abierto, de una propuesta conjunta del CTBG y Comisionados de transparencia de adopción de un sistema común de evaluación.</p> <p>Por lo que se refiere a la adecuada identificación de las entidades privadas obligadas a cumplir con sus obligaciones de transparencia (por recibir subvenciones y ayudas públicas), sería precisa una reforma del diseño en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas SNPS. La Base de Datos Nacional de Subvenciones BDNS y el SNPS están sometidos a un proceso de mejora continuada en el que se prioriza la respuesta a obligaciones de carácter normativo o a los aspectos de mayor incidencia social o económica.</p> <p>Atendiendo a esta demanda, desde la Intervención General de la Administración del Estado, se propone un nuevo compromiso en esta línea a incluir en el IV Plan, bajo la denominación: Identificación en el SNPSAP de los grandes beneficiarios de subvenciones. Se trataría de efectuar un desarrollo en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas que proporcione información sobre los beneficiarios (personas jurídicas), que obtienen más de 100.000 euros de subvenciones y ayudas públicas cada año y que, por tanto, están sujetos a las obligaciones de publicidad que se prevén en el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p>

OSC08	Organización - ACREDITRA		Compromisos en materia de gestión documental y de archivo como medida e indicador de transparencia en las instituciones, a través del diseño y la implementación de una política de gestión de documentos electrónicos. En los Portales de Transparencia debería haber un enlace al sitio web del archivo como unidad de información clave para ejercitar el derecho de acceso.	Se considera viable la publicación en el Portal de Transparencia de los mapas de contenidos de la información generada por la AGE lo que facilitará su localización por los ciudadanos y el ejercicio por parte de éstos del derecho de acceso a la información pública Para la elaboración y actualización de los mapas de contenidos, las Unidades de Información de Transparencia de la Administración General del Estado colaborarán con los archivos generales o centrales de los Ministerios y de los organismos públicos dependientes de los mismos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, entre cuyas funciones se encuentran las de llevar a cabo el proceso de identificación de series documentales y elaborar el cuadro de clasificación de la información pública, cuadros de clasificación que pueden identificarse con los mapas de contenidos citados en la ley de transparencia. Por su parte, será de relevancia también la participación en el proceso de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (adscrita a la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.6 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre), órgano consultivo superior dedicado al estudio y dictamen de la calificación y utilización de los documentos de la AGE y de sus organismos públicos, así como a la integración de los documentos en los archivos y su régimen de acceso e inutilidad.
OSC09	Organización - ACREDITRA		Acceder a los bancos de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), sin necesidad de efectuar un registro.	El acceso al fichero de microdatos y el programa FID son servicios que proporciona el CIS a investigadores, para que puedan acceder a los datos en bruto anonimizados. Para acceder al fichero de microdatos se necesita la cumplimentación de un registro, que es lo que nos proporciona información sobre los perfiles de quienes buscan la información, pero para acceder a los datos marginales, los cuestionarios y los estudios este no se requiere, solo hay que acceder a la web. Todo se hace de acuerdo con la normativa de protección de datos.
OSC10-11	Organización - Plataforma del Tercer Sector		Mejorar la transparencia en las subvenciones del tercer sector y temas de refugiados. (Ver página 2 de documento anexo OSC10).	La Base de datos nacional de subvenciones BDNS comparte lo solicitado, y se esfuerza continuamente, en la mejora de su propio funcionamiento; desde su diseño inicial la BDNS se ha orientado no sólo al cumplimiento de la normativa aplicable, tanto europea como nacional, sino a prestar el mejor servicio a todos sus potenciales usuarios. La propuesta no especifica cuáles serían las mejoras a desarrollar a juicio de la Plataforma del Tercer Sector. En cualquier caso, el continuo desarrollo al que está sometida la BDNS ofrece la posibilidad de que todos los agentes, desde luego la Plataforma del Tercer Sector, puedan plantear sus necesidades, que serán analizadas en vista a su posible incorporación al sistema.
OSC14-01	Organización - ACREDITRA		Impulsar la rendición de cuentas mediante la apertura de datos, integrando toda la información de interés público, con carácter relevante y aportando un beneficio a la sociedad, se crearía la Oficina	El Gobierno ha aprobado recientemente la Agenda España digital 2025 . En ella se establece que se creará en la Administración General del Estado la Oficina del Dato, que aprovechará la amplia experiencia existente en la Administración y optimizará el uso de los recursos existentes.

			<p>Centralizada de Economía de Datos Abiertos para coordinar el servicio integral de información pública del Gobierno. Laboratorio de datos abiertos. Creación de Laboratorios de Datos Abiertos en todos los Ministerios que impulsen la colaboración, coparticipación y co-creación, corrigiendo la desafección de los ciudadanos hacia los poderes públicos. (Ver página 1 de documento anexo OSC14).</p>	<p>Tendrá un Chief Data Officer (CDO) al frente, que será el responsable de garantizar la buena gobernanza en el uso de los datos públicos e impulsar su utilización por el sector público y privado. La Oficina del Dato se encargará de diseñar y proponer estrategias que permitan poner a disposición de las empresas y la ciudadanía los datos públicos de las Administraciones. Entre sus tareas se incluirán las siguientes: el establecimiento de las medidas necesarias para impulsar la compartición y uso de los datos públicos y privados, la creación de entornos para compartir de manera segura los datos de la Administración con las empresas y de estas con la Administración, así como de las empresas entre sí, de forma alineada y coordinada con las instituciones existentes que elaboran estadísticas oficiales. También se encargará del seguimiento de las tendencias europeas en las estrategias europeas de datos y de cloud; así como invertir en la generación de “lagos de datos” sectoriales y la propuesta de mecanismos de gobernanza.</p>
OSC14-02	Organización - ACREDITRA		<p>Rendición de cuentas: Para afianzar este eje, se debería elaborar un Plan de Gobierno de Legislatura que sirva como rendición de cuentas y se publique en el Portal de transparencia http://transparencia.gob.es/. (Ver página 1 de documento anexo OSC14).</p>	<p>Se considera que podría ser apropiada la inclusión de un compromiso, en el IV Plan de Gobierno Abierto, relacionado con la rendición de cuentas a la ciudadanía, facilitando el seguimiento de los planes públicos, informando periódicamente a la ciudadanía sobre su cumplimiento y ofreciendo la posibilidad de plantear preguntas, comentarios u observaciones</p>
OSC15-02	Organización - AEFPP (Archiveros Españoles en la Función Pública)		<p>Apertura de los datos e información procedente de los archivos públicos. Justificación: la información de contexto y datos concretos contenidos en las guías, inventarios y catálogos de los archivos son de carácter público, aunque su divulgación pueda verse restringida por protección de datos y otros de los motivos previstos por la Ley. Aunque se faciliten modos de consumo de datos elaborados por los archivos (portales, inventarios en pdf,...), también deben facilitarse dichos datos en un formato y en unas condiciones que permitan su reutilización. (Ver página 4 de documento anexo OSC15).</p>	<p>En relación con la afirmación de la AEFPP, se comparte que la información de contexto debe tener carácter público. Así mismo, se considera que, efectivamente, los datos que no estén afectados por algún tipo de restricción de acceso deben facilitarse a las personas físicas o jurídicas que los soliciten en formatos que permitan su reutilización en los términos establecidos en la normativa comunitaria y en su correspondiente trasposición al ordenamiento jurídico español. Debe precisarse que la gestión documental, especialmente la gestión documental en la Administración General del Estado, debe estar basada en estándares archivísticos (normas internacionales del ICA/CIA y Metadatos de descripción y conservación) Por otra parte, la propuesta de utilización de los inventarios tradicionales no permitiría disponer de la información de contexto que se refleja en la normativa multinivel y multientidad a la que deben responder los repositorios y sistemas de gestión documental. A lo sumo lo que se obtendría sería un conjunto de datos de las diferentes unidades documentales compuestas (expedientes), de utilidad para la recuperación de cada uno de ellos, pero con información de contexto claramente limitada y prácticamente inexistente sobre niveles tan fundamentales como son el fondo, la serie documental, los agentes y, fundamentalmente, sobre todo tipo de metadatos.</p>
OSC15-03	Organización - AEFPP (Archiveros)		<p>Transparencia respecto a la información pública y documentos que afectan a seguridad, defensa y relaciones internacionales.</p>	<p>En todos los países hay una serie de materias reservadas o clasificadas, plasmadas en los soportes materiales o inmateriales que son los documentos, relativas a la seguridad y defensa del Estado, a las relaciones internacionales, a la averiguación de los delitos o a la lucha</p>

	Españoles en la Función Pública)		Justificación: para ser percibida por la ciudadanía, la cultura de la transparencia necesita ser tan abierta como resulte posible también con la información y documentos de acceso restringido. (Ver página 5 de documento anexo OSC15).	antiterrorista, que por su propia naturaleza deben tener un régimen y unos plazos de acceso a la información diferentes a los del resto de la documentación de las administraciones que no tienen tal naturaleza. España cuenta con una normativa específica dictada por la Autoridad Nacional para la protección de la información clasificada, que establece cómo hay que tratar la misma. Detalla procedimientos de custodia, transporte y acceso a información que puede estar clasificada con distintos grados, en función del perjuicio que puede ocasionar su difusión no autorizada: secreto, reservado, confidencial y de difusión limitada. Se comparte la importancia de la participación activa de los archiveros en las comisiones calificadoras de documentos de las administraciones públicas, tal y como se postula en la propuesta de la AAFP. En el ámbito de la Defensa, desde 2018, y mediante un estudio e informe técnico previo de la Comisión Calificadora de Documentos de Defensa, se han firmado tres resoluciones ministeriales que garantizan el acceso a grandes conjuntos documentales anteriores a 1968 que tenían restricciones a la consulta por sus marcas de clasificación en diferentes archivos de todo el Sistema Archivístico de Defensa. (Resoluciones de 20/09/2018, 31/01/2019 y 22/07/2020). La actual normativa de archivos militares se encuentra en estudio.
OSC15-04	Organización - AAFP (Archiveros Españoles en la Función Pública)		Desarrollo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Justificación: Las actuales competencias del Consejo de Transparencia no son suficientes para asegurar que los organismos públicos cumplan con la transparencia que requiere un sistema democrático. Es necesario ampliar su independencia y asignarle competencias de tipo sancionador, al menos. Además, es urgente que sea declarado el órgano competente en cualquier reclamación contra una denegación de acceso (con independencia de que la normativa específica establezca otra cosa). (Ver página 2 de documento anexo OSC15).	Se considera que estas cuestiones podrán valorarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía asegurando las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y precisamente en la actividad de los órganos garantes.
OSC15-05	Organización - AAFP (Archiveros Españoles en la Función Pública)		Fortalecimiento de la relación entre participación, transparencia, integridad, gestión documental y archivos Justificación: Entre los mecanismos para la integridad y la ética, la gestión documental integral ejecutada bajo las indicaciones de los profesionales de los archivos es la mayor garantía (todavía más importante ante la realidad de los documentos electrónicos) tanto para la	Se considera viable la publicación en el Portal de Transparencia de los mapas de contenidos de la información generada por la AGE lo que facilitará su localización por los ciudadanos y el ejercicio por parte de éstos del derecho de acceso a la información pública Para la elaboración y actualización de los mapas de contenidos, las Unidades de Información de Transparencia de la Administración General del Estado colaborarán con los archivos generales o centrales de los Ministerios y de los organismos públicos dependientes de los mismos definidos en el artículo 10 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado

			<p>participación ciudadana, como para la transparencia y la integridad. La Ley de Transparencia establece que el Portal de Transparencia sea el único punto de acceso del ciudadano para obtener información disponible; los portales de archivos con información sobre el contenido de los documentos existentes en los archivos públicos deberán estar, por tanto, claramente vinculados al portal de Transparencia a la vez que bien interconectados entre sí en torno al portal PARES, o equivalente de otros organismos. (Ver página 3 de documento anexo OSC15).</p>	<p>y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, entre cuyas funciones se encuentran las de llevar a cabo el proceso de identificación de series documentales y elaborar el cuadro de clasificación de la información pública, cuadros de clasificación que pueden identificarse con los mapas de contenidos citados en la ley de transparencia. Por su parte, será de relevancia también la participación en el proceso de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (adscrita a la Comisión de Archivos de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.6 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre), órgano consultivo superior dedicado al estudio y dictamen de la calificación y utilización de los documentos de la AGE y de sus organismos públicos, así como a la integración de los documentos en los archivos y su régimen de acceso e inutilidad administrativa.</p> <p>La incorporación de un representante del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, fruto de la última modificación de la reguladora de la Comisión Superior Calificadora de Documentos, como miembro nato del Pleno y de su Comisión Permanente, junto con la representación de la Agencia de Protección de Datos, otros de la Secretaría de Administración Digital y de la Abogacía del Estado ponen de manifiesto el compromiso inequívoco en materia de Transparencia de la Comisión Superior y del Ministerio de Cultura y Deporte al que se encuentra adscrita.</p> <p>Respecto de la última de las cuestiones planteadas en las Metas (Meta C) no cabe otra cosa más que agradecer la consideración del Portal PARES como una referencia, aunque el mismo en su estado actual no puede tener otra consideración más que la de sistema de gestión documental de documentación histórica que pretende ser y responder a la filosofía de datos abiertos, normalizados y enlazados.</p>
OSC15-06	Organización - AEFP (Archiveros Españoles en la Función Pública)		<p>Definición de los procedimientos y de los documentos básicos que los integran. Justificación: Uno de los principales problemas que tiene la Administración es el desconocimiento sobre qué información genera y cómo la gestiona. Por otro lado, el artículo 70.4 de la Ley 39/2015 dedicado al expediente electrónico, establece que no todos los documentos forman parte de un expediente (aplicaciones, ficheros y bases de datos informáticas, notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos). Estas dos realidades obligan a definir claramente los procedimientos y cuáles son los documentos básicos que componen los expedientes. Además, permite la opacidad informativa por parte de la Administración. (Ver página 6 de documento anexo OSC15).</p>	<p>La información auxiliar debe entenderse como aquella que carece de relevancia jurídica y técnica para la toma de decisiones por parte del órgano que resuelve el procedimiento. El artículo 70 enumera ejemplos de los tipos documentales en los que puede contenerse la información auxiliar o de apoyo que no forma parte del expediente. El propio artículo precisa además que formarán parte del expediente los informes preceptivos y facultativos solicitados antes de la resolución del expediente. En cuanto al acceso a la información contenida en el expediente, el artículo 18 de la ley de transparencia señala que se inadmitirán a trámite las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo y contiene nuevamente ejemplos no exhaustivos de los tipos documentales en los que puede encontrarse dicha información. El criterio interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 6/2015, de 12 de noviembre de 2015, delimita el concepto de información auxiliar.</p> <p>Por lo que se refiere a la definición de los procedimientos, el artículo 21 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recoge la noción de “mapa de contenidos”, concepto que el borrador de reglamento de desarrollo de la ley equipara a cuadro de clasificación de la información generada por la Administración, para cuya elaboración habrá de contarse con los Archivos Centrales de los Departamentos y que habrá de publicarse en el Portal de la Transparencia de la Administración General del Estado. Se considera conveniente la inclusión de un compromiso, en el IV Plan de Gobierno Abierto,</p>

				sobre publicación de los mapas de contenidos.
OSC16-01	Organización - Acces Info Europe		<p>Propuestas realizadas por Access Info Europe 1 y 2. Fortalecimiento de la Ley de Transparencia y Mejorar la implementación de la Ley de Transparencia</p> <p>-compromiso de reformar la ley y adoptar una Ley Orgánica de Acceso a la Información.</p> <p>-reforma de la Ley de Transparencia que incluya a los tres Poderes Públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como a los organismos que realicen funciones públicas y reciban fondos públicos.</p> <p>-compromiso de reforma de la ley que atribuya funciones al Consejo de Transparencia para resolver reclamaciones bajo la ley de acceso a la información medioambiental.</p> <p>-eliminación de la identificación como requisito para realizar una solicitud de acceso a la información</p> <p>-acciones continuas de promoción y formación sobre el derecho de acceso a la información en todos los sectores de la población por toda España.</p> <p>-publicación en el Portal de Transparencia de todas las resoluciones a las solicitudes de acceso a la información.</p> <p>-Entrega de informes públicos al Consejo de Transparencia.</p> <p>(Ver página 1 de documento anexo OSC16).</p>	<p>Se considera oportuna una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía tales como la ampliación de las obligaciones de publicidad activa, las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes.</p> <p>Por lo que se refiere a la propuesta de realizar acciones continuas de promoción y formación sobre el derecho de acceso a la información en todos los sectores de la población por toda España, se considera adecuado incluir en los Planes de Gobierno Abierto actuaciones de sensibilización de la sociedad civil para difundir entre la ciudadanía información sobre sus derechos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, dar a conocer los mecanismos para participar y colaborar con ellas, así como acercar la Administración a los ciudadanos y estimular la participación mediante la información y la formación sobre los mecanismos existentes.</p> <p>Se considera que la publicación en el Portal de Transparencia de todas las resoluciones a las solicitudes de acceso a la información es una medida adecuada a considerar como posible compromiso del IV Plan de Gobierno Abierto.</p> <p>En relación con la entrega de informes públicos al Consejo de Transparencia, actualmente se entrega toda la información disponible al Consejo en el marco de las competencias legalmente establecidas.</p>
OSC16-02	Organización - Acces Info Europe		<p>Propuestas realizadas por Access Info Europe para el Fortalecimiento de la Transparencia:</p> <p>3. Mejora de la publicidad proactiva del Portal de Transparencia</p> <p>-creación de un sistema de alertas sobre fallas en la Publicidad Proactiva en el Portal de Transparencia, el organismo que no ha cumplido y desde cuando ocurre no se encuentra publicada.</p> <p>-guía sobre el formato y contenido en que deben presentarse los reportes anuales y asegurar una efectiva rendición de cuentas.</p> <p>-publicidad proactiva vinculada a datos necesarios para la evaluación de los ODS y vinculados al próximo Plan</p>	<p>La propuesta de creación de un sistema de alertas, tal como está expuesto, se sitúa en la órbita de los supervisores. No obstante, se considera necesario seguir mejorando los sistemas de seguimiento del Portal de la Transparencia, ofreciendo información más detallada de la información publicada, actualizaciones y situación de los distintos elementos de publicidad activa.</p> <p>También se considera oportuna la puesta en marcha de herramientas que mejoren el diseño y evaluabilidad de los planes y faciliten su rendición de cuentas y guías para la efectiva rendición de cuentas.</p> <p>Por lo que se refiere a la publicidad vinculada a la evaluación de los ODS, el documento marco para la elaboración del IV plan de gobierno abierto señala como objetivo la contribución al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Se considera por ello que podría ser apropiada la inclusión de un compromiso en el plan relacionado con la rendición de cuentas a la ciudadanía, facilitando el seguimiento de los planes públicos relacionados con los objetivos</p>

			de Derechos Humanos de España. (Ver página 4 de documento anexo OSC16).	de desarrollo sostenible, informando periódicamente a la ciudadanía sobre su cumplimiento y ofreciendo la posibilidad de plantear preguntas, comentarios u observaciones.
OSC16-04	Organización - Acces Info Europe		Propuestas realizadas por Access Info Europe para el Fortalecimiento de la Transparencia: 5. Acceso Público a los Registros de Propietarios de Empresas. (Ver página 6 de documento anexo OSC16).	Se propone incluir, como medida del IV Plan de Gobierno Abierto, la transposición de la directiva UE 2019/1151 conocida como “directiva de digitalización de sociedades”. La transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades (conocida como “Directiva de digitalización de sociedades”), que establece el formato gratuito de datos básicos de sociedades incluidos en los Registros Mercantiles deberá producirse antes, como regla general, antes del 1 de agosto de 2021 (artículo 2), habiéndose constituido por Orden Ministerial de 25 de octubre de 2019 una ponencia especial adscrita a la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación encargada de llevar a cabo la propuesta de transposición. La Directiva entrañará la necesidad de acometer importantes cambios a fin de permitir la constitución enteramente digital y la digitalización de los registros mercantiles, así como la interconexión de registros. Asimismo, la Directiva supone una ampliación de la información que los Registros deberán suministrar de manera gratuita y un cambio en la forma en que la publicidad de la información puede producir efectos frente a terceros, bien a través del boletín oficial, bien a través de la plataforma y, caso de discrepancia, prevalecerá la información de la plataforma. A) La Directiva de digitalización contempla expresamente el giro de honorarios por la consulta de los registros públicos siempre que el importe a percibir no exceda el coste administrativo más los inherentes al mantenimiento del registro. Una cosa es que el contenido de la información sea libremente accesible (sin necesidad de probar interés legítimo) y otra distinta que el acceso sea gratis en todo caso y para todo tipo de información. B) En relación con la gratuidad de datos mercantiles , la Directiva de digitalización establece el contenido registral mínimo gratis y el medio de acceso libre a ese contenido mínimo (plataforma europea a través de la interconexión). Sin perjuicio del portal doméstico y de la publicidad del BORME (potestativa), el contenido básico de la información identificativa de la sociedad + cargos vigentes + insolvencias resulta del formato estandarizado a incluir por el Registro Mercantil español en el portal europeo. Dicho acceso requeriría un cambio en la regulación actual de los aranceles de los Registradores que podría afectar a los ingresos necesarios para el mantenimiento de la Oficina Registral, por lo que implica un estudio en profundidad por parte del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles. C) En cuanto a los titulares/reales o beneficiarios últimos , el artículo 30 de la IV y V Directivas anti-blanqueo establecen la necesidad de establecer un registro central de información, así como las condiciones de acceso y honorarios . Están libres de honorarios los accesos previstos en favor de autoridades supervisoras y con función preventiva del blanqueo. Falta un

				desarrollo interno. Hoy por hoy los datos se obtienen para sociedades -con aranceles- del depósito de cuentas (hoja adicional de titulares reales) sujeta a reglas generales de publicidad formal en el RETIR (registro de titulares reales que llevan los Registros Mercantiles) y de otras bases de datos privadas (como la que gestiona ANCERT, de los notarios).
OSC17-08	Organización - Consejo de Consumidores y usuarios		El acceso a las estadísticas de las consultas o reclamaciones presentadas por los consumidores ante cualquier organismo público encargado de su recepción y tramitación. (Ver página 3 del documento anexo OSC17).	Esta propuesta, dado el esquema competencial existente para la tramitación de las reclamaciones que presentan los consumidores y usuarios, tanto en administraciones sectoriales (autoridad financiera, aeronáutica, telecomunicaciones, servicios postales, etc.), como en organismos públicos para la defensa de los consumidores (servicios de atención a los consumidores y usuarios de las Comunidades Autónomas y las Oficinas Municipales de Información al Consumidor-OMICs), sin menoscabo de la tramitación que puedan llevar a cabo las organizaciones de consumidores y usuarios, parece compleja de implementar y ofrecería una imagen distorsionadora, ya que un consumidor, sobre un mismo producto o servicio, puede interponer diferentes quejas ante diferentes instancias. No obstante, se estudiará su implementación a efectos de intentar realizar la medida de la forma más transparente y real posible.
OSC17-09	Organización - Consejo de Consumidores y usuarios		El acceso a la información sobre las campañas de inspección dirigidas a control de mercado en materia de verificación del cumplimiento de la normativa de consumo, apertura de expedientes sancionadores y resultado final del mismo. (Ver página 3 del documento anexo OSC17).	En la actualidad ya se da cumplimiento a esta propuesta a través del siguiente sitio web .
OSC17-10	Organización - Consejo de Consumidores y usuarios		El acceso a la información relacionada con las sanciones impuestas a los operadores del mercado por vulneración de la normativa de protección al consumidor (publicidad de las sanciones). (Ver página 3 del documento anexo OSC17).	La medida propuesta no se puede realizar debido a que DG de Consumo, perteneciente al Ministerio de Consumo, no tienen habilitación para interponer sanciones, exceptuadas las derivadas de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito. Para proceder a dar cumplimiento a esta petición del Consejo de consumidores y usuarios CCU habría que acordar con todas las CC.AA. competentes en consumo, autorizar la publicidad de las sanciones que imponen las CC.AA. a través de la DG de Consumo. Mientras no se produzca ese acuerdo, no es factible dar cumplimiento a la petición del CCU, ya que la potestad de divulgar las sanciones no es competencia de la citada DG.
OSC17-11	Organización - Consejo de Consumidores y usuarios		La apertura, facilidad y gratuidad del acceso de los consumidores a datos básicos identificativos contenidos en el Registro Mercantil Central respecto de las empresas comercializadoras de bienes y servicios. (Ver página 3 del documento anexo OSC17).	Se propone incluir, como medida del IV Plan de Gobierno Abierto, la transposición de la directiva UE 2019/1151 conocida como "directiva de digitalización de sociedades". La transposición de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades

				<p>(conocida como “Directiva de digitalización de sociedades”), que establece el formato gratuito de datos básicos de sociedades incluidos en los Registros Mercantiles deberá producirse antes, como regla general, antes del 1 de agosto de 2021 (artículo 2), habiéndose constituido por Orden Ministerial de 25 de octubre de 2019 una ponencia especial adscrita a la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación encargada de llevar a cabo la propuesta de transposición.</p> <p>La Directiva entrañará la necesidad de acometer importantes cambios a fin de permitir la constitución enteramente digital y la digitalización de los registros mercantiles, así como la interconexión de registros.</p> <p>Asimismo, la Directiva supone una ampliación de la información que los Registros deberán suministrar de manera gratuita y un cambio en la forma en que la publicidad de la información puede producir efectos frente a terceros, bien a través del boletín oficial, bien a través de la plataforma y, caso de discrepancia, prevalecerá la información de la plataforma.</p> <p>Hay que hacer, no obstante, algunas observaciones:</p> <p>A) la Directiva de digitalización contempla expresamente el giro de honorarios por la consulta de los registros públicos siempre que el importe a percibir no exceda el coste administrativo más los inherentes al mantenimiento del registro. Una cosa es que el contenido de la información sea libremente accesible (sin necesidad de probar interés legítimo) y otra distinta que el acceso sea gratis en todo caso y para todo tipo de información.</p> <p>B) En relación con la gratuidad de datos mercantiles, la Directiva de digitalización establece el contenido registral mínimo gratis y el medio de acceso libre a ese contenido mínimo (plataforma europea a través de la interconexión). Sin perjuicio del portal doméstico y de la publicidad del BORME (potestativa), el contenido básico de la información identificativa de la sociedad + cargos vigentes + insolvencias resulta del formato estandarizado a incluir por el Registro Mercantil español en el portal europeo. Dicho acceso requeriría un cambio en la regulación actual de los aranceles de los Registradores que podría afectar a los ingresos necesarios para el mantenimiento de la Oficina Registral, por lo que implica un estudio en profundidad por parte del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles.</p> <p>C) En cuanto a los titulares/reales o beneficiarios últimos, el artículo 30 de la IV y V Directivas anti-blanqueo establecen la necesidad de establecer un registro central de información, así como las condiciones de acceso y honorarios. Están libres de honorarios los accesos previstos en favor de autoridades supervisoras y con función preventiva del blanqueo. Falta un desarrollo interno. Hoy por hoy los datos se obtienen para sociedades -con aranceles- del depósito de cuentas (hoja adicional de titulares reales) sujeta a reglas generales de publicidad formal en el RETIR (registro de titulares reales que llevan los Registros Mercantiles) y de otras bases de datos privadas (como la que gestiona ANCERT, de los notarios).</p>
OSC19-03	Organización – Openkratio	J.R.R.	Reforma de la Ley de Transparencia. (Ver página 7 de documento anexo OSC19).	Las cuestiones planteadas podrán abordarse durante la tramitación de una reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. En este sentido, se considera oportuno incluir, en el IV Plan de Gobierno Abierto, un

			<p>Propuestas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Open Data por defecto - Silencio Administrativo Positivo - Independencia del Consejo de - Transparencia y con capacidad sancionadora - Publicación de todas las solicitudes de acceso - Derogar la Disp. adic. 1ª de la ley. - Posibilitar solicitudes de acceso sin necesidad de identificación electrónica; - Que los partidos políticos estén obligados al derecho de acceso a la información pública. 	<p>compromiso de reforma de la ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. El alcance de la reforma deberá perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera necesario profundizar en las cuestiones más demandadas por la ciudadanía tales como la ampliación de las obligaciones de publicidad activa, las máximas garantías en el ejercicio del derecho de acceso y en la actividad de los órganos garantes.</p>
OSC19-12	Organización – Openkratio	J.R.R.	<p>Realización de una macro-encuesta sobre reutilización de la información pública. (Ver página 18 de documento anexo OSC19).</p>	<p>Se toma nota de la propuesta. El proyecto Aporta, que se articula alrededor del portal datos.gob.es, es ante todo un proyecto colaborativo entre las AA.PP. y el sector privado conocedor del valor que ofrecen los datos abiertos para el desarrollo e impulso empresarial. Por otro lado, se considera oportuno incluir, en el IV Plan de Gobierno Abierto, una propuesta de trasposición de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo que permita ampliar el ámbito y alcance en materia de reutilización, aumentado el suministro de datos valiosos puestos a disposición de empresas, investigadores y sociedad civil.</p>
OSC19-14	Organización - Openkratio	J.R.R.	<p>Public Money, Public Code Siguiendo la iniciativa de la FSFE, añadir texto legal para que los desarrollos tecnológicos que realicen las Administraciones Públicas que no necesiten tener la consideración de Secretos de Estado sean propiedad de la Administración, y que esté disponible su código en la Forja del CENATIC u otro lugar que se establezca a tal efecto. (Ver página 21 de documento anexo OSC19).</p>	<p>Esta propuesta está parcialmente recogida en el artículo 157 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, para aquellos casos de los que se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración o se fomente la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la Información. No es posible ampliar este ámbito a todos los desarrollos tecnológicos que no tengan la consideración de Secretos Oficiales</p>
OSC19-15	Organización – Openkratio	J.R.R.	<p>Dinero público, conocimiento público: los resultados de investigación, informes, estudios, estadísticas y otros trabajos sujetos a propiedad intelectual realizados en el ejercicio de las funciones propias del personal de la Administración Pública, o bien realizados al servicio de la Administración Pública mediante contrato a tal fin sean, con carácter general, publicados y de acceso libre a la ciudadanía. (Ver página 22 de documento anexo OSC19).</p>	<p>La propuesta tiene un alto impacto transformador en el ámbito del fomento de la Reutilización de la Información del Sector Público. Mediante la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, se establecerán las condiciones para la apertura de datos y la reutilización del sector público en estas materias.</p>

OSC19-16	Organización – Openkratio	J.R.R.	<p>APIs y formatos estándar en el ENI y los portales de transparencia.</p> <p>Breve descripción del compromiso: El Esquema Nacional de Interoperabilidad, u otro documento análogo, incluirá APIs y esquemas para la transmisión normalizada de información, que serán objeto de su publicación en los Portales de Transparencia. (Ver página 22 de documento anexo OSC19).</p>	<p>La propuesta persigue avanzar en la interoperabilidad de los Portales de Transparencia con una definición normalizada de cada elemento de información de la ley 19/2013. Esta propuesta, que resulta interesante, en el marco de lo previsto en los artículos 3 y 156 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin embargo resulta compleja por los esfuerzos que requiere en términos de recursos humanos y técnicos y la diversidad de actores y fuentes afectadas, siendo además necesaria la coordinación entre las diversas Administraciones públicas.</p> <p>Esta propuesta no es abordable en este momento. Sin embargo, conociendo la gran utilidad de las API para la reutilización y, por consiguiente, los beneficios en diversos ámbitos que conllevaría su implementación, no cabe duda de que en un futuro próximo se dispondrán de más API para la consulta y reutilización de la información del sector público.</p>
----------	---------------------------	--------	---	---